

Auto Sustanciación No. 179
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00079
Demandante: YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado: LUIS GERARDO MORALES

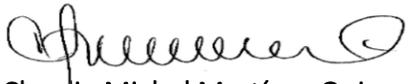
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Marzo 10 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que dentro del término con el que contaba el demandado, para pagar o excepcionar dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, presentó escrito de contestación y propuso excepciones. Pasa al Despacho para proveer.

Términos antes del Auto N.º 049 del 27 de enero de 2021, por medio del cual se adoptó una medida de saneamiento:

Fecha notificación por conducta concluyente.....02 de octubre de 2020.
Vence término para pagar (5 días)13 de octubre de 2020.
Vence término para excepcionar (10 días)20 de octubre de 2020.
Contesto demanda, solicito reposición del Auto Interlocutorio N.º 306 del 02 de julio de 2020 y presento Excepciones.....20 de octubre de 2020.
Vence término para presentar recurso de reposición (3 días) 08 de octubre de 2020.

Términos después del Auto N.º 049 del 27 de enero de 2021, por medio del cual se adoptó una medida de saneamiento:

Fecha Auto N.º 04927 de enero de 2021.
Fecha de estado28 de enero de 2021.
Nuevo término concedido respecto al Auto N.º 306 que libro mandamiento de pago en contra de la parte demandada (3 días) vence 02 de febrero de 2021.
Nuevo término concedido respecto al Auto N.º 482 que reformo la demanda y libro mandamiento de pago en contra de la parte demandada (5 días) vence 04 de febrero de 2021.
Contesto demanda y presento Excepciones.....01 de febrero de 2021.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De la contestación de la demanda y de las excepciones denominadas PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO y TEMERIDAD Y MALA FE (fl. 39-40), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre las mismas; y de igual manera, para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo determinado en el artículo 443 del Código General del Proceso y para los fines pertinentes.

Ahora, sobre la TACHA DE FALSEDAD propuesta por la parte demandada, de conformidad con el artículo 269 ibidem y demás normas concordantes, se requiere a

Auto Sustanciación No. 179
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00079
Demandante: YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado: LUIS GERARDO MORALES

la señora YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ en su calidad de parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, **allegue al proceso el documento original que adjunto como título de recaudo**, a fin de que obre en el legajo y para lo cual, se dispone que por la secretaria del Despacho, previa comunicación telefónica de la parte demandante, se le autorice el respectivo ingreso para que proceda de conformidad con la actuación requerida.

Por otra parte, sobre el recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio N.º 306 del año 2020, por medio del cual se libro mandamiento de pago en contra del señor LUIS GERARDO MORALES, el mismo es extemporáneo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P, que estipula en lo tocante que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) (subrayado y negrillas del Despacho)

Así las cosas y revisada la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandado fue notificado por conducta concluyente sobre la decisión recurrida, desde el pasado 2 de octubre del año 2020, contando hasta el 8 de octubre del mismo año, para presentar el respectivo recurso, el que adjuntó finalmente el 20 de octubre de 2020, por lo cual, tras ser presentado de manera extemporánea, no es procedente pronunciarse al respecto.

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución de poder realizada por la doctora JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ y se reconoce personería suficiente al doctor JULIÁN ANDRÉS TRONCOSO RODRÍGUEZ abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 196.573 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la señora YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ en los términos y facultades del poder conferido.

Sobre la solicitud presentada por el citado señor LUIS GERARDO MORALES, donde requiere, se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra y se compulsen copias con destino a la Fiscalía General de la Nación por la tacha de falsedad

Auto Sustanciación No. 179
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00079
Demandante: YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado: LUIS GERARDO MORALES

propuesta, se le informa que no es el momento procesal para pronunciarse al respecto, toda vez que, una vez sea recopilada la prueba y ejercido el derecho de contradicción, la tacha se resolverá en la diligencia respectiva de conformidad con lo previsto por el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibidem, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de procesales correspondientes.

Póngase en conocimiento de la parte demandante y para los fines pertinentes, lo informado por los BANCOS CITI, BANCAMÍA ITAÚ Y PICHINCHA, obrantes desde el folio 21 al folio 25 Cuaderno de Medidas Cautelares.

Incorpórense al expediente los escritos, soportes, actas, facturas y toda la documentación presentada por la parte demandada, visibles desde el folio 31 al folio 292 Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.047 del 15 de marzo de 2021</p>  <p>Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria</p>
--

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria